Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5345/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5345/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con la reunión virtual sostenida entre la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) y el INFOCDMX el día 4 de mayo de 2022.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado y SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Reunión, Grabación, Minuta, Personal, Orden, Temas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5345/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5345/2023** interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165923000972, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito la Grabación y Minuta de la reunión virtual sostenida por entre Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) y el INFOCDMX el día 4 de Mayo de 2022.*
> *Lista de personal que asistió a la reunión por parte de cada dependencia.*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Orden del día y/o temas abordados en dicha reunión." (Sic)

2. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta

"…
Al respecto, me permito informar que con fecha 4 de mayo de 2022, siendo las 12:00 del día, a través de la plataforma Zoom, este órgano garante sostuvo una reunión con integrantes de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Por cuanto hace al primer punto, referente a la grabación de la reunión, es importante señalar que esta no fue grabada y, de acuerdo con la política de la plataforma Zoom, los informes de reuniones solo se pueden recuperar durante los últimos 12 meses. Por lo que no se podría presentar información adicional como el tiempo de duración y horario de conexión de cada persona participante.

Respecto a la minuta, se informa que la reunión de trabajo tuvo por objetivo dar seguimiento a las actividades programadas en el marco del Convenio de colaboración suscrito por ambas dependencias el 21 de febrero de 2022, a fin de extender el conocimiento y alcance del acceso a la información pública, la protección de datos personales y el reconocimiento de una ciudad intercultural y multicultural en atención a la normativa aplicable. La firma de convenio SEPI-INFO se puede consultar en el siguiente vínculo electrónico:
https://www.youtube.com/live/YVcKtJ_W_wI?si=MdxAaFUhWqwoVJxF

Sobre el siguiente punto, referente a las personas participantes, se hace de su conocimiento que estuvieron presentes:

Por parte del INFO CDMX

- *Rocío Casas Palma, Subdirectora de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Políticas Institucionales;*
- *Silvia Arely Sevilla Lazcano, Jefa de Unidad Departamental de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Políticas Institucionales;*
- *Francisco Valdés Vega, Líder de Proyecto.*

Por parte de SEPI

- *Litzín García Castelán;*
- *Rasheny Joha Lazcano Leyva.*

Finalmente, sobre la orden del día y/o temas abordados, se informan los siguientes:

1. *La realización del Manual de apoyo a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México para la traducción de las solicitudes de información pública y derechos ARCO en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lenguas maternas. El documento tiene por objetivo establecer un mecanismo, con carácter opcional, para que las personas servidoras públicas de los sujetos obligados de la Ciudad de México reciban apoyo en la traducción de las solicitudes en lenguas maternas y sus respectivas respuestas.
El Manual fue presentado en 2023 y se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:
https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2023/Manual%20SEPI%20-%20INFO%20CDMX.pdf

2. *La organización de la Segunda plática de sensibilización impartida al personal del INFO CDMX en materia de interculturalidad. La actividad se realizó el 2 de junio de 2022, a través de la plataforma Zoom, en ella se abordaron temas en materia de derechos indígenas, a fin de proporcionar al personal del INFO CDMX herramientas para la atención de las personas y pueblos indígenas y barrios originarios.*
3. *La realización de una cápsula informativa que fue transmitida en Totlatol Radio, acerca del Pleno infantil 2022 del INFOCDMX. El mensaje se transmitió del 4 de abril al 12 de mayo (Anexo 1).*
4. *La traducción e interpretación en lengua mixe del tutorial "¿Cómo realizar una solicitud de información?" El cual puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico:*

   https://youtu.be/XrA-fG3oqUs

…" (Sic)

3. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por parte del Sujeto Obligado, exponiendo la misma inconformidad de manera general para todas solicitudes de información, señalando lo siguiente:

> *"Agradezco la respuesta, no obstante la lista de personas asistentes a dicha reunión no está completa, ya que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación también estuvo presente en dicha reunión. Serían tan amables de indicar qué integrantes del personal de dicha dirección estuvieron presentes en la reunión y qué temas abordaron, gracias." (sic)*

4. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión citado al rubro, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

> *"solicito al comisionado instructor, declare cerrada la instrucción y proceda a realizar el proyecto de resolución, toda vez que como lo establece el acuerdo admisorio se otorgo un plazo de siete dias habiles, cuyo computo ya excedio, sin que a la fecha me hayn dado vista con alegato alguno por parte del Sujeto Obligadoh"* (Sic)

6. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

7. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y las tuvo por presentadas emitiendo alegatos.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuesto el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, esto es, al primer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de:

> *"…Serían tan amables de indicar qué integrantes del personal de dicha dirección estuvieron presentes en la reunión…" (Sic)*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido conocer en específico qué integrantes de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación estuvieron presentes en la reunión y qué temas abordaron.

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Precisado lo anterior, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Respecto de la reunión virtual sostenida entre la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) y el INFOCDMX el día 4 de mayo de 2022, se requirió conocer lo siguiente:

1. La grabación y minuta de la reunión virtual sostenida.
2. Lista de personal que asistió a la reunión por parte de cada dependencia.
3. Orden del día y/o temas abordados en dicha reunión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al requerimiento 1, indicó respecto a la grabación que, la reunión no fue grabada y, de acuerdo con la política de la plataforma Zoom, los informes de reuniones solo se pueden recuperar durante los últimos 12 meses, por lo que, no se podría presentar información adicional como el tiempo de duración y horario de conexión de cada persona participante.

  En relación con la minuta, informó que la reunión de trabajo tuvo por objetivo dar seguimiento a las actividades programadas en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por ambas dependencias el 21 de febrero de 2022, a fin de extender el conocimiento y alcance del acceso a la información pública, la protección de datos personales y el reconocimiento de una ciudad intercultural y multicultural en atención a la normativa aplicable. La firma de convenio SEPI-INFO se puede consultar en el siguiente vínculo electrónico: https://www.youtube.com/live/YVcKtJ_W_wI?si=MdxAaFUhWqwoVJxF

- En atención al requerimiento 2, referente a las personas participantes, señaló que estuvieron presentes:

  Por parte del INFO CDMX

  - Rocío Casas Palma, Subdirectora de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Políticas Institucionales;
  - Silvia Arely Sevilla Lazcano, Jefa de Unidad Departamental de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Políticas Institucionales;
  - Francisco Valdés Vega, Líder de Proyecto.

  Por parte de SEPI

  - Litzín García Castelán;
  - Rasheny Joha Lazcano Leyva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En atención al requerimiento 3, sobre la orden del día y/o temas abordados, informó lo siguiente:

  La realización del Manual de apoyo a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México para la traducción de las solicitudes de información pública y derechos ARCO en lenguas maternas. El documento tiene por objetivo establecer un mecanismo, con carácter opcional, para que las personas servidoras públicas de los sujetos obligados de la Ciudad de México reciban apoyo en la traducción de las solicitudes en lenguas maternas y sus respectivas respuestas.
  El Manual fue presentado en 2023 y se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:
  https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2023/Manual%20SEPI%20-%20INFO%20CDMX.pdf

  La organización de la Segunda plática de sensibilización impartida al personal del INFO CDMX en materia de interculturalidad. La actividad se realizó el 2 de junio de 2022, a través de la plataforma Zoom, en ella se abordaron temas en materia de derechos indígenas, a fin de proporcionar al personal del INFO CDMX herramientas para la atención de las personas y pueblos indígenas y barrios originarios.

  La realización de una cápsula informativa que fue transmitida en Totatol Radio, acerca del Pleno infantil 2022 del INFOCDMX. El mensaje se transmitió del 4 de abril al 12 de mayo (Anexo 1).

  La traducción e interpretación en lengua mixe del tutorial “¿Cómo realizar una solicitud de información?” El cual puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico: https://youtu.be/XrA-fG3oqUs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

La parte recurrente señaló como alegatos lo siguiente: *"solicito al comisionado instructor, declare cerrada la instrucción y proceda a realizar el proyecto de resolución, toda vez que como lo establece el acuerdo admisorio se otorgo un plazo de siete dias habiles, cuyo computo ya excedio, sin que a la fecha me hayn dado vista con alegato alguno por parte del Sujeto Obligadoh"* (Sic)

Al respecto, se debe decir lo siguiente:

En efecto, en el acuerdo de admisión del recurso de revisión se establece un plazo de siete días hábiles a ambas partes (sujeto obligado y recurrente) para que manifiesten lo que a su derecho convenga, siendo así que el acuerdo se notificó el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, los siete días transcurrieron del uno al once de septiembre, motivo por el cual, el Sujeto Obligado emitió sus alegatos un día después de los siete días señalados.

Lo anterior, no implica responsabilidad alguna a los sujetos obligados, ya que, pueden o no emitir alegatos, al igual que los recurrentes, por lo que, en el supuesto de que no se emitieran ello no es impedimento para entrar al estudio del recurso de revisión.

Asimismo, cabe indicar que, el procedimiento del recurso de revisión no contempla que este Instituto deba dar vista a los recurrentes con los alegatos de los sujetos obligados, así tampoco los sujetos están obligados a hacer del conocimiento de los recurrentes los alegatos, a menos que sea su interés hacer del conocimiento una respuesta complementaria, situación que en el caso particular no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda al Sujeto Obligado que, al momento de emitir alegatos atienda al plazo previsto para tal efecto.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta dada al requerimiento 2 al señalar que la lista de personas asistentes no está completa, ya que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación también estuvo presente en dicha reunión; así como la segunda parte del requerimiento 3 respecto a los temas abordados.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la respuesta dada a los **requerimientos 1 y primera parte del requerimiento 3** de la solicitud, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En ese sentido, este Instituto del contraste realizado entre lo solicitado en el requerimiento 2 y la respuesta dada a éste, determina lo siguiente:

No le asiste la razón a la parte recurrente al manifestar la entrega de información incompleta, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el listado de personas servidoras públicas que asistieron a la reunión de interés por parte de cada dependencia, esto es, tanto por parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del INFOCDMX como de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a saber:

Por parte del INFO CDMX

- Rocío Casas Palma, Subdirectora de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Políticas Institucionales;
- Silvia Arely Sevilla Lazcano, Jefa de Unidad Departamental de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Políticas Institucionales;
- Francisco Valdés Vega, Líder de Proyecto.

Por parte de SEPI

- Litzín García Castelán;
- Rasheny Joha Lazcano Leyva.

Lo anterior se estima así, en el entendido de que las respuestas que emitan los sujetos obligados en principio se encuentran envestidas del **principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

…

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*[3]

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLOc. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*[4]

---

[3] *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

[4] *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a la **segunda parte del requerimiento 3**, consistente en conocer los temas abordados en dicha reunión, el Sujeto Obligado lo atendió al indicar que se abordaron temas en materia de derechos indígenas, a fin de proporcionar al personal del INFO CDMX herramientas para la atención de las personas y pueblos indígenas y barrios originarios.

Como consecuencia de lo expuesto, se estima que la **inconformidad** de la parte recurrente es **infundada**, toda vez que, no se acredita la entrega de información incompleta, pues el Sujeto Obligado satisfizo tanto el requerimiento 2 como la segunda parte del requerimiento 3.

Es así como este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20